

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Quart de Poblet

2024/16297 *Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre la aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo de treinta días de exposición pública señalado en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en los sucesivo TRLHL), desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2024 (BOP n.º 195, de 08/10/2024), sin que se hayan formulado contra el mismo ninguna alegación o reclamación, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y se procede a dar publicidad al texto íntegro del acuerdo, de las ordenanzas y sus modificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del TRLHL, que entrara en vigor el 1 de enero de 2025:

"5. Ordenanzas Fiscales 2025 (1966459T)

Vista la propuesta presentada por el Concejal de Hacienda, para la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales ejercicio 2025, que es del siguiente tenor: "...."

En base a lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor,.... acuerda:

Uno.- (...)

Dos.- (...)

Tres.- Aprobar provisionalmente las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio 2025 que a continuación se detallan:

(...)

4.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Modificación parcial artículo 4, en materia de exenciones y bonificaciones, en particular, apartado segundo, punto D; apartado cuarto; apartado sexto, en los siguientes términos:

(...)

D. Una bonificación de 10 % de la cuota correspondiente cuando en la ejecución de las obras y en el transporte del material e instalaciones se utilicen medios que consuman energías procedentes de fuentes renovables.

Para la obtención de esta bonificación se requerirá que se solicite del Ayuntamiento Pleno y se acredite, con carácter previo al inicio de las obras, que se van a utilizar energías procedentes de fuentes renovables. A tal efecto, se deberá elaborar un plan de trabajo que acredite las operaciones a llevar a cabo, en el que se podrá prever que las energías renovables sean producidas por el promotor o titular de las obras o bien que provenga de contratos suscritos con compañías suministradoras de estas energías. El transporte de los materiales deberá efectuarse al menos con vehículos de consumo de energía mixta.

En todos los supuestos previstos anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el TRLHL, la declaración de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

(...)

Cuarto.- Se podrá gozar de una bonificación del 50 por ciento en la cuota, al amparo de lo previsto en el Artículo 103.2.d) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, cuando se acredite, mediante la correspondiente calificación provisional otorgada por el órgano competente en la materia, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

En todo caso, deberá aportarse, a la conclusión de las obras, la resolución de calificación definitiva de viviendas protegidas de nueva construcción otorgada por el órgano competente en la materia, ya que de no ser así, se revocará el beneficio fiscal, exigiéndose la cuota del tributo bonificada mediante la oportuna liquidación.

Asimismo, su otorgamiento estará condicionado a la existencia de licencia municipal que ampare la realización de las obras y, en caso de declaración responsable, a la existencia de informe técnico favorable a la misma.

La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

(...)

Sexto.- Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores no resultaran aplicables de forma simultánea, a excepción de la prevista en el apartado 2.D. del presente artículo.

Las mismas deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo mediante declaración jurada de concurrencia de los requisitos exigidos, dentro del plazo para presentar la autoliquidación, entendiéndose automáticamente concedidas desde el mismo día de su solicitud, quedando exceptuadas de notificación de la resolución expresa, por disposición de esta ordenanza.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet comprobará la concurrencia de los requisitos exigidos para el disfrute del beneficio fiscal para, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado, revocando el beneficio fiscal otorgado y exigiendo la parte de cuota del tributo bonificada indebidamente mediante la oportuna liquidación, la cual será notificada expresamente al interesado.

Se exceptúan las bonificaciones previstas en el apartado 2, que requieren acuerdo expreso del Ayuntamiento Pleno, y en las que la presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación, que deberá notificarse expresamente al interesado.

En todo caso, para tener acceso a las bonificaciones previstas, será requisito indispensable que los sujetos pasivos de este impuesto estén al corriente de deudas con la Hacienda Municipal a fecha de la solicitud; asimismo, su otorgamiento estará condicionado a la existencia de licencia municipal que ampare la realización de las obras y, en caso de declaración responsable, a la existencia de informe técnico favorable a la misma.

La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidadora y de recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuere reconocida la bonificación.

El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación previstas será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.

Modificación artículo 6, punto 3, dedicado a la gestión del impuesto, en los siguientes términos:

3. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y haya incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación por el Ayuntamiento, los sujetos pasivos han de presentar una autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado; en caso contrario, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado, previa aceptación por el Ayuntamiento de la modificación a la baja del proyecto correspondiente.

(...)

Cuatro.- Exponer al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días (30) las citadas Ordenanzas, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, publicándose en todo caso el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cinco.- Finalizado el periodo de exposición pública si no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional, adquirirá carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Seis.- El acuerdo definitivo y el texto integral de las Ordenanzas Fiscales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. "

Contra la aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Quart de Poblet, 26 de noviembre de 2024.—La alcaldesa, Cristina Mora Luján.